



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal N.º 15-MDA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N.º 32 de fecha 09.02.2024, y;

El Informe N.º Técnico N.º 002-2024-MDA/GDS, de fecha 18 de enero de 2024, Informe Legal N.º 09-2024-MDA/OGAJ/AJE, de fecha 26 de enero de 2024, Sesión de Ordinaria de Concejo N.º 03, de fecha 09.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de asociación jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; Que, en consecuencia las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como para participar en el gobierno municipal de su jurisdicción de acuerdo a ley;

Que, en el distrito de Angasmarca, se han identificado diversas Organizaciones de Base, Vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, Productivas y otras representativas de la Sociedad Civil que desean participar en el Desarrollo Local, por lo que resulta necesario crear el Registro Único de organizaciones Sociales-RUOS, para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y otros Agentes Locales en actividades que promueven el Desarrollo de la localidad;

Que, es conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, las relaciones entre las municipalidades y las Organizaciones Sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique la injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local;

Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constata y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Que, la Municipalidad Distrital de Angasmarca, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se han trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TITULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza crea el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS; y norma las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales por la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Organización Social a toda forma organización de personas naturales o jurídicas o ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

ARTÍCULO 3.- Para su efecto de aplicación de la presente ordenanza se considera organización social:

ORGANIZACIONES VECINALES: Es el conjunto de personas naturales titulares de predio que se constituyen legítimamente sobre un área territorial determinada sin fines de lucro, con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio rural que habitan y el desarrollo del distrito, dentro de las cuales tenemos:

- a. Junta o comité vecinal.

Este listado no es taxativo, ni limita la inscripción de cualquier otra forma de organización vecinal, cuya denominación no se encuentra señalada en el presente numeral.

3.2. ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE: Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias recursos económicos. Pueden entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Clubes de madres.
- b. Comités de vaso de leche.
- c. Comedores autogestionarios.
- d. Ollas Comunes.
- e. Centro de apoyo alimentario.
- f. Centro Materno Infantil

Las OBS deberán de cumplir con presentar los requisitos que dispone el DS N.º 041-2002-PCM.

3.3. ORGANIZACIONES SOCIALES PARA GESTION DE OBRA: Son aquellas que cumplen un fin específico predeterminado por la organización principal, se caracteriza por tener una vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó. Toma las siguientes denominaciones:

- a. Comité de gestión de obra.
- b. Comité de vigilancia de obra.
- c. Organizaciones representantes de las comunidades.
- d. Comité de gestión.

3.4. ORGANIZACIONES SOCIALES DE DEPORTE Y CULTURA: Son aquellas organizaciones de personas naturales constituidas sin fines de lucro, para promover y organizar actividades culturales, educativas y deportivas, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Club Social.
- b. Asociación Cultural.
- c. Clubes deportivos.
- d. Otras similares.

3.5. ORGANIZACIONES SOCIALES POR GRUPOS ETAREOS: Son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales según sus edades, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Grupos infantiles (entre 10 a 14 años de edad).
- b. Grupos Juveniles (entre 15 a 25 años de edad).
- c. Grupos del Adulto Mayor (entre 60 años a más años)

3.6. ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS: Forma organizativa compuesta por personas con discapacidad u otros actores, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación y desarrollo de sus miembros.

3.7. ORGANIZACIONES SOCIALES DE TIPO PRODUCTIVO: Son aquellas organizaciones compuestas por adultos que desarrollan diversas actividades productivas y buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGAMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Asociación de agricultores.
- Asociación de productores.
- Asociación de comerciantes.
- Otros similares.

3.8. ORGANIZACIONES DE MUJERES: Son aquellas organizaciones compuestas básicamente por mujeres que desarrollan diversas actividades relacionadas a la defensa de sus derechos, equidad de género, entre otros.

3.9. OTRAS CLASES DE ORGANIZACIONES SOCIALES: Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

La resolución administrativa que reconozca a la organización social, no genera derecho alguno para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión, otorgando únicamente el reconocimiento en el RUOS.

ARTÍCULO 4.- Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

TITULO II

DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 5.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos, previstos por la Constitución, Ley 27972-Ley Orgánica Municipalidades, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley 25307 Ley que declara prioritario y de interés nacional la labor que realizan los clubes de madre, comité vaso de leche, comedores populares, autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, Ley 28056 Ley Marco de Presupuesto Participativo - Ley 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obra por parte de los beneficiarios y otros dispositivos legales vigentes. EL ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

ARTICULO 6.- En merito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angamarca, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de Otras Unidades de Organización de la Entidad u otras entidades especializadas en la materia.

ARTICULO 7.- El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales propondrá mecanismo de participación y gestión en diversas materias, formularan programas y proyectos de desarrollo y celebraran convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

TITULO III

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 8.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angamarca, abrirá el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES -RUOS, se encargará del reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia y el registro de las organizaciones Sociales a que se refiere la presente ordenanza. El reconocimiento y registro otorga "personería municipal" a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 9.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- De no contar con número RUC., deberá de adjuntar acta de fundación, constitución o estatuto.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Nómina de miembros de la organización social.
- Plano o croquis simple de ubicación del territorio al que corresponde su representación

Los documentos señalados en los literales b y c serán presentados en copias simples, autenticadas previo a su presentación por el fedatario municipal o en copias legalizadas por el notario público o juez.

ARTÍCULO 10.- Los Organizaciones Sociales están exoneradas del pago de tasas por derecho a trámite.

TÍTULO IV

DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO 11.- La solicitud de reconocimiento y el registro municipal que representen las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo cumplir con los requisitos exigidas en el artículo 9. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO II DEL ACTA DE CONSTITUCION

ARTÍCULO 12.- El acta de constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social. El acta de constitución debe registrar como mínimo:

- a. El lugar, fecha y hora.
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c. El nombre o denominación de la organización.
- d. La aprobación y transcripción de su estatuto.
- e. La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- f. La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- g. La firma de los asistentes en señal de conformidad.
- h. Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la organización.

ARTICULO 13.- Los acuerdos adoptados en dicha asamblea deberán transcribirse en el libro de actas de asamblea general de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO III DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 14.- El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en asamblea general posterior y estará transcrito en el libro de acta.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos adoptados en asamblea general de la organización, deberán ser transcritos en el libro de acta y la nómina de socios deberá estar inscrita en el libro padrón, ambos deberán encontrarse previamente legalizado, ante Juez de Paz o Notario Público.

ARTÍCULO 16.- El estatuto constituye la norma interna de la organización social y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general todo lo concerniente a su creación y constitución. Así mismo, sirve como documentos de formal cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. El estatuto de las organizaciones sociales debe expresar como mínimo:

- a. La denominación, duración y domicilio.
- b. Los fines y objetivos de la organización.
- c. Los bienes que integran el patrimonio social.
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e. Los derechos y deberes de los miembros.
- f. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de miembros, de los órganos directivos y demás órganos de organización
- g. Los requisitos para la modificación de estatutos.
- h. Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- i. Los demás pactos y condiciones que establezcan Toda modificación del estatuto, para la validez, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o Sistema de Información del RUOS.

CAPITULO IV DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de actas. Además, en dicha acta constará:

- a. La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- b. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS. Si no se renovaran o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ARTÍCULO 18.- La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegido conforme a su Estatuto será presentado en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su estatuto.
- Personería jurídica actualizada d) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documentos de identificada

ARTICULO 19.- Los miembros de la organización se encuentra registrado en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes. La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del libro padrón o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple, con copia autenticada por fedatario municipal de la parte pertinente del respectivo libro padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Documentos de identidad
- Dirección
- Firma

TITULO V

DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotados en el Libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Numero de ingreso.
- Fecha y hora de presentación en trámite documentario.
- Numero de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.
- Los documentos presentados por la organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo.
- Personería jurídica actualizada.
- Domicilio.
- Otros que sean necesarios para el registro

ARTICULO 21.- Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera positiva se emitirá el informe correspondiente a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuese negativa por defecto subsanable, se notificará a la organización para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

TITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 22.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, las normas internas de la organización y disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad Distrital de Angasmarca, no procediendo contra ella recurso impugnatorio alguno.

TITULO VII

DEL ARCHIVO Y /O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS

ARTICULOS 23.- la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angasmarca o la que haga sus veces, para el registro de las Organizaciones Sociales abrirá un archivo y/o Sistema de Información del RUOS debidamente autorización el alcalde y el funcionario responsable el que tendrá como mínimo la siguiente información:

- 1.- Asiento principal de inscripción:** Contendrá los datos esenciales de la organización para su inscripción: a) Numero de inscripción de la organización. b) Fecha de inscripción c) Código de la organización d) Nombre o





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

denominación e) Domicilio de la organización f) Fecha de inicio de las actividades g) Número de miembros h) Resumen del estatuto i) Relación de los integrantes del órgano directivo j) Fecha de inicio y de término de los cargos directivos k) Personería jurídica actualizada l) Número de la resolución de alcaldía que reconoce a la organización

2.- **Asiento secundario de inscripción:** Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice como: a) Cambio de nombre o denominación b) Cambio de domicilio c) Aumento o disminución del número de miembros d) Renovación del órgano directivo e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo e) Modificación de estatutos g) Transformación de la forma jurídica actualizada Personería jurídica actualizada h) Fecha de disolución aprobada por asamblea general. En caso de los literales a), d), e), f), g), y h), se hará constar en el asiento respectivo el número de resolución de Alcaldía correspondiente a la modificación producida.



ARTÍCULO 24.- Los actos modificatorios comprendidos en los a), d), e), f), g), y h), del asiento secundario para su validez serán inscritos previa presentación de la copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público, de: a) El acta de asamblea general en el que conste el acuerdo correspondiente b) La convocatoria c) El padrón o registro actualizado de miembros

ARTICULO 25.- En aplicación de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo 827, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, propiciara la conversión de sus archivos al sistema de micro archivos. Para el efecto y mediante resolución de Alcaldía se designará fedatarios quienes serán los profesionales responsables del proceso de micro grabación, micro duplicación y micro archivo de la documentación informática a su cargo. Para la designación de los Fedatarios deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 681 y sus modificatoria la Ley N.º 26612. En cuanto corresponda.

TITULO VIII

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 26.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angasmarca o la que haga sus veces, otorgara la respectiva credencial a cada uno de los miembros de órgano directo de la Organización Social inscrito en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo: a) Nombre de la organización b) Cargo de miembro directivo c) Nombres y apellidos del miembro directivo d) Documento de identidad e) Dirección f) Fecha de vigencia de la credencial g) Fotografía reciente del dirigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a la presente a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ordenanza.

SEGUNDA. - La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Angasmarca o la que haga sus veces, apoyara con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su conocimiento y registro municipal.

TERCERA. - Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá una campaña de inscripción de Organizaciones Sociales en el RUOS, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente ordenanza de creación del Registro Único de Organizaciones Sociales en concordancia con la primera disposición complementaria.

CUARTA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación mediante portal web de la entidad, así como el periódico mural.

QUINTA. DEROGAR cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza, en cuanto entre en vigencia la presente Ordenanza Municipal.

Angasmarca, 09 de febrero de 2024.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

C.c.:

Arch. Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Tandapan Velasquez
ALCALDE